



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Leticia Ortega Máynez, quien se ostenta como Síndica del Municipio actor de Juárez, Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia simple de la constancia de mayoría y validez de la elección para la Sindicatura, expedida el catorce de julio de dos mil dieciocho, por la Asamblea Municipal de Juárez, perteneciente al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, otorgada a Leticia Ortega Máynez que la acredita como Síndica Propietaria electa en el proceso electoral 2017-2018 para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.</p>	17855

Documentales recibidas el tres de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consté.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta, de quien se ostenta como Síndica del Municipio actor de Juárez, Estado de Chihuahua; persona que, no obstante no tener la facultad de representar al Municipio accionante de la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 29, fracción XII², del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y, por tanto, no tener reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, solicita que las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, se tengan en calidad de *amicus curiae*.

En relación con lo anterior y de conformidad con el artículo 35³ de la mencionada ley reglamentaria, al guardar relación directa las

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

²**Código Municipal para el Estado de Chihuahua**

Artículo 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

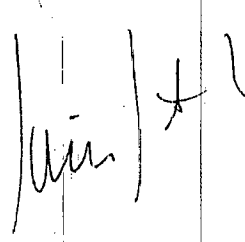
XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas; (...).

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

manifestaciones que realiza la promovente con el decreto número **LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.**, por el que se adiciona y reforman las normas generales cuya constitucionalidad cuestiona el Municipio actor, las mismas se tendrán, **en su caso**, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JRS. 7

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.